administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio municipal de atención a mayores de la Residencia San Antonio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A MAYORES EN LA RESIDENCIA SAN ANTONIO.

Preámbulo:

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación de servicios del Residencia de Ancianos "San Antonio" tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: sXnLhjXJ+ipjppi7eFzJ
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/05/2022 14:12:49
El documento consta de 27 página/s. Página 3 de 27

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Residencia de Ancianos para personas mayores "San Antonio".

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Residencia de Ancianos "San Antonio", que se regirá por la presente Ordenanza.

El Residencia de Ancianos "San Antonio" de Alamillo, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alamillo, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de las actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia, estancia diurna y nocturna, manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el PCAP y PPT así como en el Estudio de Viabilidad de la Residencia de Ancianos "San Antonio".

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios del Residencia de Ancianos "San Antonio", que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del pago de la prestación las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

En los supuestos de personas declaradas incapaces el obligado al pago será el tutor o representante legal.

Artículo 4. Tarifas.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, calculándose de conformidad con el estudio de viabilidad de la Residencia de ancianos, incrementado en el IPC correspondiente previa aprobación en su caso por la administración titular, respecto a las Plazas privadas.

Los precios de las plazas Públicas mantienen su vigencia según se estableció en el Estudio Económico financiero y Pliegos de cláusulas que rigieron la contratación de la Concesión, actualizándose en función del concierto social para el servicio de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centros de día para personas mayores en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2025.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: sXnLhjXJ+ipjppi7eFzJ
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/05/2022 14:12:49
El documento consta de 27 página/s. Página 4 de 27

1. Plazas de Residencia de Ancianos para personas dependientes subvencionadas por la JCCM:

a) Grado III: 47,60 euros persona usuaria/día.

b) Grado II: 47,60 euros persona usuaria/día.

c) Grado I: 40,00 euros persona usuaria/día.

d) Supuestos en los que concluida la valoración de la situación de dependencia, se haya determinado la inexistencia de grado de dependencia: 31,02 euros persona usuaria/día".

2. Plazas de la Residencia de Ancianos Privadas: Abono de los usuarios correspondiente a las cuatro plazas privadas y no concertadas de que disponen las residencias, que corresponden a las tarifas siguientes:

Plazas 1, 2, 3, y 4: 1134,02 euros más 6,5% I.V.A.= 1.207,73 euros.

Plaza 5: 1.150,00 más 6,5% I.V.A.= 1224,75 euros.

Plaza 6: 836,26 más 6,5% I.V.A.= 890,6 euros.

Artículo 5. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión administrativa.

2. Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará mensualmente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso su importe se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la tarifa.

3. Los obligados al pago deberán satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

4. En caso de impago por el obligado al pago, y una vez agotada la vía de apremio, el concesionario podrá suspender la prestación del servicio.

5. En lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, sean de aplicación.

Artículo 8. Procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los previstos o autorizados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: sXnLhjXJ+ipjppi7eFzJ
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/05/2022 14:12:49
El documento consta de 27 página/s. Página 5 de 27

en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004,de 5 de marzo.

Artículo 10. Régimen de recursos.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Alamillo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva de la Ordenanza pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alamillo, a 13 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

Anuncio número 1420

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: sXnLhjXJ+ipjppi7eFzJ
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/05/2022 14:12:49
El documento consta de 27 página/s. Página 6 de 27